**SCI-949-2017**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** |  Dr. Julio Calvo Alvarado, RectorMBA. Harold Blanco, Director del Departamento de Recursos HumanosDra. Eva Meza Badilla, Asesora Académica del CEDA Licda. Grettel Ortiz, Directora Oficina de Asesoría Legal  |
| **De:**  | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora EjecutivaConsejo InstitucionalInstituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | **13 de diciembre de 2017** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3051, Artículo 16, del 13 de diciembre de 2017. Respuesta a la solicitud de interpretación auténtica de los artículos 33, 40 y 45 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica~~,~~ planteadas por la Dra. Eva Meza Badilla** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en su Artículo 18, establece lo siguiente:

*“Artículo 18: Son funciones del Consejo Institucional*

*…*

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico*

*…*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional, recibe documento con fecha de recibido el 27 de julio de 2017, suscrito por la Dra. Eva Meza Badilla, dirigido al Consejo Institucional, en el cual remite la Propuesta de “Interpretación auténtica de los artículos 33 inciso h, 40 y 45 inciso f) del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Donde plantea las siguientes situaciones:

|  |
| --- |
| 1. La duda concreta es: ¿A partir de cuándo se inicia la prestación de servicios a la Institución, cuando se entrega el título o cuando se presenta la certificación oficial que da fe que se defendió y aprobó la tesis y que lo que queda pendiente es la emisión del título?
 |

*…*

|  |
| --- |
| 1. La duda en este artículo es: ¿qué se considera en este reglamento como licencia disfrutada, el tiempo otorgado para realizar estudio o la jornada completa durante el tiempo que se dure en obtener el título, independientemente que el funcionario reciba o no tiempo para estudio?
 |

*El Artículo 45 indica:*

*“Artículo 45*

*El Comité declarará que un funcionario ha incumplido las obligaciones derivadas del disfrute de una beca, y remitirá el caso al Departamento de Recursos Humanos, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*

*…*

*f. Si durante el período de compromiso laboral producto del disfrute de una beca, fuese despedido por causa justa o hiciere abandono del trabajo o renunciare al Instituto”.*

|  |
| --- |
| 1. La duda concreta es: el artículo 45 inciso f. señala únicamente 3 causales de incumplimiento, ¿se pueden incluir por interpretación otras causales de incumplimiento como por ejemplo la jubilación? Siendo el derecho a la pensión o jubilación un derecho fundamental que se encuentra contemplado dentro del más amplio derecho a la seguridad social consagrado en nuestra Carta Magna.
 |

1. La Comisión de Planificación y Administración analiza cada uno de los artículos 33 inciso h, 40 y 45 inciso f) del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica a la luz de la solicitud de la Dra. Eva Meza Badilla y realiza las consultas a los entes técnicos y considera en cada una de sus preguntas lo siguiente:
	1. ***Interpretación inciso h) Artículo 33***

**“A partir de cuándo se inicia la prestación de servicios a la Institución, cuando se entrega el título o cuando se presenta la certificación oficial que da fe que se defendió y aprobó la tesis y que lo que queda pendiente es la emisión del título?”**

Razonamiento de la Comisión:

En esta solicitud, la Dra. Meza mezcla dos cosas, la primera tiene que ver con su pregunta que es sobre la entrega del título o certificación, que se tipifica en el inciso f, del artículo 33, y la fundamentación se basa sobre el tiempo y jornada del inciso h, del mismo artículo.

Según el Artículo 33, inciso h y f, indican:

*Con el disfrute de una beca, el becario se obliga con el Instituto a lo siguiente:*

*…*

*“f. Presentar ante el superior jerárquico, el Consejo de Departamento, cuando proceda, y al Comité un informe escrito de sus estudios con el título obtenido,* ***o en su defecto una certificación de que el becado ya cumplió con los requisitos para la obtención del mismo*** *debidamente autenticados por las autoridades competentes, en un plazo no mayor a los tres meses después de haberlo concluido*

*h. Prestar servicios académicos o administrativos en una unidad que sea compatible con los estudios, a partir del término de su beca,* ***por el tiempo y jornada*** *de compromiso que se haya establecido en el contrato”.*

Como se puede apreciar en el resaltado del inciso f, el becario está obligado a entregar el título o en su defecto la certificación de que ya cumplió con los requisitos y está a la espera del otorgamiento del título. Ha sido costumbre en la institución de que, si el grado académico obtenido o título de estudios representa un aumento salarial, dicho aumento será reconocido a partir de la presentación de la certificación o el título mismo, por lo que se puede concluir que es en ese momento de la presentación de alguno de los dos documentos (título o certificación), el que ocurra primero, que la institución da inicio al tiempo en el que el becario deberá de retribuirle a la institución por las facilidades de beca concedidas.

La jornada laboral normal en la institución es de 40 horas semanales, por lo que no sería lógico que, si a un funcionario se le concedió un beneficio de descargarle un 25% de su jornada laboral para que cumpliera con el objetivo académico planteado, cuando termine dicho objetivo académico el funcionario no le va a retribuir a la institución ese conocimiento adquirido en un 25% de su jornada, el conocimiento adquirido será utilizado en toda la jornada del funcionario. Lo anterior da pie a pensar que no podría computarse como parte del compromiso laboral el que el funcionario laboré más ó menos jornada, lo que podría computarse sería el tiempo que le retribuirá a la institución utilizando el nuevo conocimiento adquirido. Claro está que esto tiene que guardar una proporcionalidad y razonabilidad con la jornada en la cual el funcionario estaba contratado cuando se le dio el beneficio de beca y cuando está en el período de retribución luego de terminar dicho beneficio de beca.

**Respuesta**: Interpretar el Artículo 33, inciso f, de forma que se identifique claramente: El inicio de retribución de tiempo con la prestación de servicios a la Institución se da a partir de la fecha de entrega del título o certificación, lo que ocurra primero, que da fe que finalizó los estudios para los cuales fue objeto de beca por parte de la Institución.

Interpretar el artículo 33, inciso h, de forma que la jornada que debe especificarse en el contrato de becas, debe ser al menos la jornada en la que estaba contratado el funcionario al inicio del disfrute de la beca recibida.

* 1. ***Interpretación del artículo 40) inciso c***

**“2. La duda en este artículo es: ¿qué se considera en este reglamento como licencia disfrutada, el tiempo otorgado para realizar estudio o la jornada completa durante el tiempo en que se dure en obtener el título, independientemente que el funcionario reciba o no tiempo para estudio?”**

Razonamiento de la Comisión:

*Artículo 40, inciso c indica:*

Artículo 40

El beneficiario adquiere un compromiso laboral con la Institución de la siguiente manera:

…

c. El doble del tiempo de la licencia disfrutada, si ésta fue con goce de salario.

*…*

Como se puede apreciar se está hablando de “tiempo de la licencia disfrutada”, este Reglamento no cuenta con una definición del término “licencia disfrutada” por lo que es importante definir a que se refiere el mismo.

Cuando una persona solicita al Comité de Becas el apoyo con una beca para estudios, le es otorgado dicho beneficio en función de tiempo cronológico, y así lo hace ver el resto del Reglamento, por lo que es usual que un funcionario indique al Comité de Becas que requiere estudiar, por ejemplo, una maestría en un tema determinado, y que durará 2 años, obteniendo el título o certificación que le acredite el cumplimiento de todos los requisitos académicos. Es así como el Comité de Becas concederá al funcionario la beca solicitada y esperará el periodo de tiempo cronológico concedido (2 años) para solicitarle al becario el título o certificación que le acredite haber terminado la maestría aprobada.

Dando pie lo anterior a que el tiempo que la Institución espera le sea retribuido por el beneficio de beca otorgado será de 4 años, el doble del tiempo (Artículo 40).

La institución podrá otorgar otros beneficios, como pagos de matrículas, mensualidades y el beneficio de descargar al funcionario parte de su jornada laboral para que se pueda dedicar en mejor medida a la obtención del título solicitado, seguro médico, pago de estipendios, entre otros y por todos estos beneficios la institución exige de retribución que el funcionario permanezca en la institución el doble del tiempo cronológico que duró obteniendo su título académico.

Con base a lo anterior el término de “tiempo de la licencia disfrutada”, debe entenderse como el tiempo calendario que el funcionario utilizó para cumplir con el compromiso de beca que le fue otorgado por el Comité de Becas.

**Respuesta**: El término de licencia disfrutada indicado el artículo 40, debe entenderse como: El tiempo calendario que el becario utilizó para cumplir con el compromiso de beca que se le asignó por parte del Comité de Becas.

* 1. ***Interpretación del artículo 45, inciso f.***

***“El artículo 45 inciso f) señala únicamente 3 causales de incumplimiento, ¿se pueden incluir por interpretación otras causales de incumplimiento como por ejemplo la jubilación. Siendo el derecho a la pensión de un jubilado un derecho fundamental que se encuentra contemplado dentro del más amplio derecho a la seguridad social consagrada en nuestra Carta Magna”.***

*El Artículo 45, inciso f indica:*

*“El Comité declarará que un funcionario ha incumplido las obligaciones derivadas del disfrute de una beca, y remitirá el caso al Departamento de Recursos Humanos, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*

*…*

*f. Si durante el período de compromiso laboral producto del disfrute de una beca, fuese despedido por causa justa o hiciere abandono del trabajo o renunciare al Instituto”.*

Razonamiento de la Comisión:

La Aprobación, modificación e interpretación de un reglamento general, es una función asignada al Consejo Institucional en el Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 18, inciso f. (Ver Resultando 1.)

Por lo tanto, solo el Consejo Institucional podría modificar o interpretar un reglamento general.

Sin embargo, no puede este órgano mediante una interpretación, modificar el contenido de un reglamento general, las interpretaciones están limitadas a explicar de mejor manera, o aclarar términos y procedimientos que no estén claros en la letra del reglamento.

Sí podría el Consejo Institucional, mediante una modificación al reglamento, que siga los procesos establecidos, ampliar o limitar la lista indicada en el inciso f, del artículo 45 del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, pero este no es el caso.

Por lo que es claro que la lista indicada en el inciso f, del artículo 45, del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, es una lista taxativa y que solo puede referirse a un incumplimiento, si cumple con alguno de los 3 criterios ahí claramente descritos.

Lo anterior no quiere decir que si un funcionario tiene un compromiso laboral por haber disfrutado una beca pueda dejar la institución por cualquier otra causa no enumerada en dicho artículo, porque es evidente que la institución espera un período de tiempo en el cual aprovechará los conocimientos adquiridos por el funcionario en base a un beneficio de beca otorgado.

Este tiempo se tipifica en el artículo 40, como el doble del tiempo de la licencia disfrutada. Por lo anterior la institución podría recurrir al funcionario honrar dicho compromiso ya sea con tiempo o que retribuya económicamente el tiempo de compromiso restante de acuerdo a lo que indique el reglamento.

**Respuesta**: El inciso f, del artículo 45 del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, no requiere interpretación, y no se pueden incluir ningún otro criterio de incumplimiento vía interpretación.

**SE ACUERDA:**

1. Interpretar los artículos 33 y 40 del Reglamento de Becas para el Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como a continuación se detalla:

a.1. Interpretar el artículo 33, inciso f, de forma que se identifique claramente:

El inicio de retribución de tiempo con la prestación de servicios a la Institución se da a partir de la fecha de entrega del título o certificación, lo que ocurra primero, que da fe que finalizó los estudios para los cuales fue objeto de beca por parte de la Institución.

a.2. Interpretar el artículo 33, inciso h, de la siguiente forma:

La jornada que debe especificarse en el contrato de becas, debe de ser al menos la jornada en la que estaba contratado el funcionario al inicio del disfrute de la beca recibida.

a.3. Interpretar el artículo 40, de la siguiente forma:

El término de “licencia disfrutada” debe entenderse como el tiempo calendario que el becario utilizó para cumplir con el compromiso de beca que se le asignó por parte del Comité de Becas.

1. Indicar que al inciso f, del Artículo 45, del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, no le cabe ninguna interpretación, ya que es una lista taxativa y no se puede incluir ningún otro criterio de incumplimiento vía interpretación.
2. Comunicar este acuerdo a la Dra. Eva Meza Badilla y al Departamento de Recursos Humanos.
3. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

***Palabras Clave: Reglamento de Becas – Interpretación - artículos 33, 40 y 45 inciso f***

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional****Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)****Asesoría Legal (PUBLICAR)****Comunicación y Mercadeo (PUBLICAR PÁGINA WEB)****Centro de Archivo y Comunicaciones****FEITEC****Comité de Becas****AFITEC**  |  |  |  |

ars